

RESOLUCIÓN No.014 de 2025
(febrero 28 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 2024-002

EJECUTADO: CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Regional Valle del Cauca, con memorando 202460200000079883 del 16 de septiembre de 2024 traslada el proceso de cobro coactivo del señor CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018 recibido en la Regional Boyacá el 20 de septiembre de 2024.

Mediante auto No.48 del 11 de septiembre de 2024 por el cual se remite por competencia un proceso de cobro coactivo radicado No. 1972-2024, teniendo en cuenta la investigación de bienes realizada mediante Auto No. 29 del 21 de junio de 2024 determinó que el domicilio actual del demandado se ubica en la calle 7 No. 1B-60 o la vereda la Laja del municipio de Tibana-Boyacá, teléfono de contacto 3246205587- 3212528144 de acuerdo con la información suministrada por la empresa de comunicaciones CLARO y consulta a la Administradora de los Recurso del Sistema de Seguridad Social ADRES, Bancolombia y Registraduría Nacional del Estado Civil

Que mediante Auto No. 046 del 20 de septiembre de 2024, la Regional Boyacá asume por competencia el proceso administrativo de cobro coactivo radicado bajo el No. 1972- 2024 por el factor de competencia territorial

Que, mediante sentencia del 9 de agosto del 2023, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Ibagué -Tolima dentro del proceso de investigación e impugnación de Paternidad No.73001-31-10-006-2018-00026-00, condenó a CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018 a reembolsar el costo del examen de ADN al ICBF por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 895.376) del concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. La mencionada sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 9 de agosto del 2023.

Que mediante Resolución No. 7 del 15 de abril del 2024, la regional Valle del Cauca libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018 contra el señor CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018 a reembolsar el costo del examen de ADN al ICBF por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 895.376) del concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor en publicación en la página web del ICBF el 23/01/2025 conforme al artículo 568 de Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ identificado con la CC. No. 1.054.802.018 por la suma del valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 895.376) del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, por la obligación contenida en la Sentencia del 9 de agosto del 2023, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Ibagué -Tolima dentro del proceso de investigación e impugnación de Paternidad No.73001-31-10-006-2018-00026-00.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá